

(13 de septiembre de 2023)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 69 la denominada autonomía universitaria, indicando:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

La Ley 30 de 1992 dispuso en su artículo 65 que son funciones del Consejo Superior Universitario:

- "(...) a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f) Aprobar el presupuesto de la institución.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.



Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico. Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico. Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



004140 de 22/04/2019



ACUERDO SUPERIOR No. 000017

(13 de septiembre de 2023)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003"

El Acuerdo Superior No. 00001 del 23 de julio de 2021, por medio del cual se reforma el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, dispuso en su artículo 21° que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución.

El artículo 26° del Estatuto General, establece entre las funciones del Consejo Superior, las siguientes:

- "... a. Fijar las políticas generales de la Institución.
- b. Aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo o plan estratégico de la Universidad, presentado por el Rector, previa presentación al Consejo Académico.
- c. Aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- d. Velar por el funcionamiento de la Institución a fin de que esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- e. Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución, cuya competencia es indelegable.

Atendiendo las atribuciones mencionadas, el Consejo Superior expidió el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003, que reglamenta en la Universidad del Atlántico la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio del 2002, por medio del cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

El artículo 12 del Decreto 1279 de 2002, dispone que, para los docentes vinculados al decreto en mención, las modificaciones de los puntos salariales se hacen con base, entre otros, en el siguiente factor:

"(...)

d. Las actividades de Dirección académico – administrativas".

2 de 7





Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico. Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico. Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



RESOLUCIÓN 004140 de 22/04/2019



ACUERDO SUPERIOR No. 000017

(13 de septiembre de 2023)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003"

El artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, establece:

"El profesor de carrera que asuma cargos académico - administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente.

Para efectos de la modificación de puntos salariales y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se le pueden asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a. El Rector de la Universidad, hasta once (11) puntos.
- b. Los Vicerrectores, el Secretario General y el Director Administrativo General, hasta nueve (9) puntos.
- c. Los Decanos, directores o jefes de división, jefes de oficina, los Directores de oficinas de investigación, extensión o de programas curriculares, hasta seis (6) puntos.
- d. Los Vicedecanos y Directores administrativos de Sede o Seccional, hasta cuatro (4) puntos.
- e. Los Directores de Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros u otras unidades de gestión académico administrativa en las Facultades hasta dos (2) puntos.

PARÁGRAFO I. El Consejo Superior Universitario adopta el sistema de evaluación y asignación de puntos por desempeño en cargos académico - administrativos a que hace referencia el presente Artículo.

(...)"

El Acuerdo Superior 009 de 2003 dispuso en su artículo decimocuarto lo siguiente:

"... Las actividades de administración académica serán evaluadas por el jefe inmediato, teniendo en cuenta la evaluación de los pares del mismo nivel de administración de la unidad y la de los administrados directamente. La evaluación considerará los indicadores de calidad de la gestión con base en el plan de acción y su articulación con el plan de desarrollo institucional." (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

3 de 7







Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico. Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico. Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.





(13 de septiembre de 2023)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003"

El artículo 22 del Estatuto General de la institución (Acuerdo Superior No. 001 del 2021), dispone:

- "... ARTÍCULO 22°. AUTORIDADES. Son autoridades de la Universidad del Atlántico las siguientes:
- a. El Consejo Superior
- b. El(la) rector(a)
- c. El Consejo Académico
- d. Los(las) vicerrectores(as)
- e. Los(las) directores(as) de sede
- f. Los Consejos de Facultad
- g. Los(las) decanos(as)
- h. Los(as) directores(as) de departamentos académicos
- i. Los directores(as) de programas académicos
- j. Las demás autoridades, cuerpos y formas de organización que se establezcan de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO: Respecto a los literales e), h) e i), se considerarán como autoridad, una vez el Consejo Superior los adopte en la planta de personal, previa viabilidad técnica, administrativa y financiera."

El artículo decimocuarto del Acuerdo 009 de 2003, en consonancia con el Estatuto General, no proporciona parámetros suficientes de cómo se debe llevar a cabo la evaluación.

Se encuentra pendiente la evaluación de algunos profesores (as) de carrera de la Universidad del Atlántico, que se encuentran bajo la reglamentación del Decreto 1279 de 2002, y ocuparon cargos de Rector (a) y Decano (as), siendo ello un deber y correlativo derecho, por lo que se hace necesaria la evaluación de los mismos por desempeño de cargo directivo académico-administrativo.

4 de 7





Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico. Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico. Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.





(13 de septiembre de 2023)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003"

Se establecerán los parámetros para la evaluación y asignación de puntos por el desempeño de actividades de dirección académico-administrativas a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto 1279 de 2002.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo decimocuarto del Acuerdo Superior No. 009 de 2003, por el cual se reglamenta en la Universidad del Atlántico la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002; el cual guedará así:

"ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Las actividades de administración académica serán evaluadas bajo los parámetros dispuestos en este artículo. La evaluación considerará los indicadores de calidad de la gestión con base en el plan de acción y su articulación con el plan de desarrollo institucional. La evaluación respectiva deberá ceñirse al procedimiento que se determina a continuación:

- 1. La evaluación del desempeño del Rector, por el Consejo Superior.
- La evaluación del desempeño del Secretario General, por el Rector.
- 3. La evaluación del desempeño de los Vicerrectores, por el Rector.
- La evaluación del desempeño de los Decanos, por el Rector en conjunto con el comité de Vicerrectores.
- La evaluación de los Jefes de Oficinas asesoras de Rectoría, por parte del Rector.
- 6. La evaluación de los Jefes de Departamento por parte del Vicerrector del área respectiva.
- La evaluación del desempeño del Director de Programa y Directores de Departamento, por el Decano de la facultad respectiva.

5 de 7





Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico. Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico. Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



(13 de septiembre de 2023)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003"

PARÁGRAFO 1: Respecto del numeral 7, se hace necesario remitirse a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 001 del 2021.

PARÁGRAFO 2: La evaluación se realizará a través de un instrumento que en todos los casos tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El plan de trabajo.
- b. Los indicadores del Plan de Desarrollo Institucional
- c. El informe de gestión que presenten los profesores que ocupan cargos académicoadministrativos, el cual deberá ser presentado a más tardar en la segunda semana de iniciación del calendario académico.

PARÁGRAFO 3: Las evaluaciones se realizarán anualmente mediante la utilización de un instrumento específico, que deben llenar los integrantes de las instancias competentes, adoptado por este Órgano Colegiado.

La evaluación se realizará por cada año cumplido que dure el desempeño de las actividades académico-administrativas.

El resultado de la evaluación se notificará al evaluado una vez haya concluido el proceso por el evaluador correspondiente. Si este no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, podrá interponer los recursos de reposición y apelación, en caso de ser procedentes, ante el funcionario u órgano que dictó la decisión, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto o la publicación, según el caso.

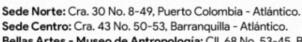
- a. Para los casos en que la evaluación sea realizada por el Consejo Superior, el recurso procedente será el de Reposición ante este mismo órgano colegiado.
- En los casos en que la evaluación sea realizada por el Rector, sólo es procedente el recurso de reposición.

6 de 7









Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico. Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

004140 de 22/04/2019



ACUERDO SUPERIOR No. 000017

(13 de septiembre de 2023)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003"

c. En los casos en que la evaluación sea realizada por los Vicerrectores (as) o Decanos (as), los recursos de queja y apelación serán resueltos por el Rector.

Transcurrido el término sin que se hubiere interpuesto el recurso procedente alguno, la decisión quedará en firme.

PARÁGRAFO 4: La evaluación se realizará de oficio por parte de la autoridad que le corresponde la evaluación y se remitirá al CIARP para lo de su competencia en relación con la asignación de puntos si fuere el caso.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Siempre y cuando persista el derecho, las evaluaciones de desempeño de actividades académico-administrativas que se encuentren pendientes se deberán realizar conforme con los indicadores del Plan Desarrollo Institucional vigente durante el período a evaluar y los informes presentados por el funcionario respectivo; para lo cual se conceden tres meses a partir de la expedición del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023.

Presidente



ISO 9001



Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico. Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico. Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.